

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220036800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **RONALD CARDOSO SUAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2110092522.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
21/12/2021	2.777.777,00	770.083,00
21/01/2022	2.777.777,00	805.276,00
21/02/2022	2.777.777,00	823.576,00
21/03/2022	2.777.777,00	750.024,00
21/04/2022	2.777.777,00	863.504,00
TOTAL	13.888.885,00	4.012.463,00

2. \$80.544.151,00, correspondiente a capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 4 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1. Pagaré No. 2110092524.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
21/12/2021	1.388.888,00	421.597,00
21/01/2022	1.388.888,00	439.261,00
21/02/2022	1.388.888,00	447.295,00
21/03/2022	1.388.888,00	406.075,00

21/04/2022	1.388.888,00	465.026.00
TOTAL	6.944.440,00	2.179.254,00

2.- \$40.264.010,00, correspondiente a capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 4 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 016 de hoy 08 MAR 2023 las 8:00
a.m. SECRETARÍA